ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP**	**CODIGO: S-002** **Versión: 2.01** **Fecha: 05/01/2018**

Dependencia:	SECRETARÌA DE GOBIERNO	Fecha:	18/6/2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL CONTRATO

Valor Contrato:	$19,200,000.00			Valor a Pagar:	$4,800,000.00
Número:	CPS-239-2025	Fec. Suscripción:	Mar 12 2025	Fecha de iniciación:	Mar 13 2025
N° CDP:	203	Fecha:	Feb 26 2025	Fecha de terminación:	Jul 12 2025
N° RP:	328	Fecha:	Mar 13 2025	Duración:	Meses 4 Días 0
Rubro Presupuestal:	Servicios de administracion combinados de oficina			Periodo a pagar:	May 13 2025 - Jun 12 2025

Requiere Informe: **SI** Entregó Informe: **SI** Suspensión No.: En tiempo: Prorroga No.: En tiempo:

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.

FORMA DE PAGO:

El valor total estimado del contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000); los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados, los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL MUNICIPIO realizará el pago del valor del contrato en CUATRO (4) CUOTAS parciales mensuales de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000), que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. El pago se realizará mes vencido previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social integral y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	**VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**								
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.		Número:	1065375082-0	DV.	
Dirección:	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS PISO 5 OFC 503								
Número de Teléfono:	FAX:					CEL.	3015736718		
Clase y número de cuenta:	Corriente:		Ahorros	**X**	Número:		Banco:	**N.A.**	

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Marque con "X" Persona Natural: **X** Persona Jurídica: Regimen: **N.A.**

Gran Contribuyente: Autoretenedor:

He verificado de esta información frente al RUT: SI: X NO:

INFORME DEL SUPERVISOR

AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD

El contratista presentó el informe correspondiente: SI: **X** NO: # de folios:

El informe cumple con lo estipulado en el contrato: **SI** Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano: **SI** Fecha: Jun 18 2025

Observaciones del interventor a las antividades ejecutadas: N.A.

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:

Aportes a Salud			**Aportes a Pensión**		
Valor pagado	$250,600.00	Periodo MAYO	Valor pagado	$320,800.00	Periodo MAYO
Comprobante de pago Número:	7971893014		Comprobante de pago Número:	7971893014	
Fecha de pago:	Jun 18 2025		Fecha de pago:	Jun 18 2025	

Aportes a ARL			**NOTA:**
Valor pagado	$10,500.00	Periodo MAYO	N.A.
Comprobante de pago Número:	7971893014		
Fecha de pago:	Jun 18 2025		

Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.

APLICACION RETENCION

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI** Copia de aporte de salud **SI** Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: 110B183E-3F43-4E94-B55C-162D39C03A67

NOMBRE CONTRATISTA: VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO

C.C.: 1065375082-0

FIRMA SUPERVISOR 5D0A1278-7C51-434D-A073-76735C688123

NOMBRE SUPERVISOR: DEL RIO LOMBANA BERTHA ELENA

CARGO: SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Bolívar, Jun 18 2025

SECRETARÌA DE GOBIERNO

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre May 13 2025 - Jun 12 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
Identificación:	1065375082-0

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	**Número:**	CPS-239-2025	**Fec. Suscripción:**	Mar 12 2025	**Fecha de iniciación:**	Mar 13 2025
	Duración:		**Meses:** 4	**Días:** 0	**Fecha de terminación:**	Jul 12 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
Asesorar a la secretaria de gobierno en la contestación de acciones de tutela, acciones de grupo, contestación a derechos de petición y solicitudes que se le encomiende, para la defensa judicial en todas las instancias.2) Actuar con la debida diligencia y cuidado que impone la defensa de los intereses de la secretaria de gobierno y de la alcaldesa municipal	PROYECCION RESOUESTA DIRIGIDA A ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI REF. RESPUESTA A PETICIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA FIJAR FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO INMERSA EN DESPACHO COMISORIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025. PROYECCION MEMORIAL DIRIGIDO A JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. REFERENCIA: INFORME ACCIÓN DE TUTELA. EXPEDIENTE: N.º 13-836-40-89-002-2025-00560-00. ACCIONANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO VINCULADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE TURBACO; MEDIANTE EL CUAL SE INFORMÓ AL DESPACHO QUE SE EMITIÓ RESPUESTA EN CUANTO A LA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO INMERSA EN DESPACHO COMISORIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025. PROYECCIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA ORDEN DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO DE QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN INSTAURADA POR LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES, CONTRA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS MEDIANTE QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN RADICADA ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO EN FECHA 18 DE MARZO DEL 2024, INSTAURADA POR LA SEÑORA LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA 22.810.401 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR, IDENTIFICADO CON FMI NO. 060-260862, UBICADO EN CASA / LOTE 10 DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACIÓN, TERRAZAS DE CUCUMAN PRIMERA ETAPA, EN EL SUBLOTE II, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR. PROYECION AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016 ASUNTO: ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S) FRANCISCO JOSE DE AVILA RAMOS PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S) PERSONAS INDETERMINADAS; SOBRE EL INMUEBLE, UBICADO EN LA URBANIZACION LOS LAURELES KRA 11 SECTOR BRISAS DEL ORIENTE, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Bolívar, Jun 18 2025

SECRETARÌA DE GOBIERNO

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre May 13 2025 - Jun 12 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
Identificación:	1065375082-0

	PROYECCION OFICIO DIRIGIDO A MAITE PORTO SALAS INSPECTORA URBANA PRIMERA DE POLICÍA MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR; ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA REFERENCIA QUERELLA POLICIVA ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S) JAVIER ENDALDO GONZALEZ ROMERO PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S) PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO 1178 -03-02- 2025, QUERELLA POLICIVA INSTAURADA POR LA DRA MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO, EN CALIDAD DE APODERADA DEL SEÑOR JAVIER ENDALDO GONZALEZ ROMERO, RELACIONADA CON LA REFERENCIA, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, QUE SE VIENEN PRESENTANDO EN UN PREDIO UBICADO EN LA URBANIZACION EL PRADO LTE 1 MZ 4 DEL MUNICIPIO DE TURBACO, DEBIDO A QUE, EN EL MOMENTO DE FIJAR EL AVISO EN EL PREDIO OBJETO DE LA QUERELLA , SE CONSTATA QUE DICHA URBANIZACIÓN ESTÁ UBICADA EN ALTO PRADO, SECTOR VILLA LEIDYS
Final de las obligaciones contractuales.	**Final de las actividades ejecutadas.**

6F6B9D6D-B652-4B0B-850B-AF57D555A3E6

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: **VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**

C. C. : **1065375082-0**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1065375082
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	URBANIZACION CUNDAMA BLOQUE 3 APTO 104	TELÉFONO:	4042960
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7971893014**		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	mayo AÑO	2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo AÑO 2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/05/21		NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1496908049

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 320.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 320.800	$ 0	$ 320.800
SUBTOTALES:										**$ 320.800**	**$ 0**	**$ 320.800**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 250.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.600	$ 0	$ 0	$ 250.600
SUBTOTALES:													**$ 250.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 250.600**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10.500	$ 10.500	$ 0	$ 0	$ 10.500
SUBTOTALES:									**$ 10.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																					PARAFISCALES						
																									PENSIÓN									SALUD						ARP														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 1065375082	SALAZAR OROZCO VICTOR JULIO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.004.400				NO																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.004.400	$ 320.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 320.800	EPS002-SALUD TOTAL	30	$ 2.004.400	$ 250.600	$ 0	$ 250.600	14-11 - ARL SURA	30	$ 2.004.400	106537508	$ 10.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 581.900

Planilla Pagada

ALCALDIA DE TURBACO

890481149-0

RECIBO DE CAJA

DOCUMENTO	347	**FECHA**	15/04/2025
TIPO RECIBO	01 ESTAMPILLA PROHOSPITAL		
CLIENTE	1065375082-0 VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO		
BANCO	11100600515 - Davivienda PRO-HOSPITAL UNIVERSIDAD 56500123361		
NOTA	PAGO CORRESPONDIENTE A LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL CONTRATO 239-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO TRANS. 167232		

CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
001	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	192,000.00
	TOTAL	**192,000.00**
CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE		

Observaciones:

Elaborado	Revisado	Aprobado

Usuario EDUARDO ENRIQUE PUELLO QUINTANA

Fec.Impresión 16/04/2025 9:12 a. m.

EL SUSCRITO INSPECTOR TERCERO DE POLICÍA DE TURBACO BOLÍVAR, a los quince (15) días del mes de mayo del 2025.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA ORDEN DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO DE QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN INSTAURADA POR LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES, CONTRA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Mediante querella policiva por perturbación a la posesión radicada ante la ventanilla única de la alcaldía municipal de Turbaco en fecha 18 de marzo del 2024, instaurada por la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES**, identificada con cedula ciudadanía 22.810.401 expedida en Cartagena, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, identificado con **FMI No. 060-260862,** ubicado en casa / lote 10 de la manzana 10 de la Urbanización, Terrazas de Cucuman primera etapa, en el sublote II, en el municipio de Turbaco Bolívar, con las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: Linda con calle o carrera 2 en medio con el Lote 4 de la manzana 4 y mide 6.0 metros.
POR EL **FONDO**: Linda con lote 25 de la manzana 10 y mide 6.0 metros
POR LA IZQUIERDA: Entrando, linda con Lote No. 9 de la misma Manzana 10 y mide 14 metros.
POR LA DERECHA, entrando: Linda con Lote 11 de la Manzana 10 y mide 15 metros.

ANTECEDENTES

Que a través de auto de fecha diez (10) del mes de abril del 2024, se admitió la querella y se fijó fecha para el día veinticinco (25) el mes de junio de 2024 para dar inicio a la práctica de la diligencia de audiencia pública con inspección ocular en el sitio objeto de la queja, la cual no se realizó en la fecha establecida.

Que a través de auto de fecha dos (02) del mes de agosto de 2024, se reprogramo para el día dos (02) de septiembre de 2024, para realizar audiencia pública y se nombró como perito al Dr. **WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO**, la cual se suspendió por no haber hecho presencia ninguna de las partes convocadas para la misma. ni persona alguna o abogado que lo representare en su calidad, que dichos partes fueron notificados personalmente y mediante aviso que se fijó en el inmueble objeto de la diligencia.

Que este despacho garantizando los derechos de las partes suspendió la diligencia otorgando el termino de ley para que las mismas presentaran excusa alguna que acreditara su inasistencia.

Que en fecha 21 de noviembre de 2024, mediante radicado No. 00012708, la parte Querellada señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES,** presento excusas por no haber podido asistir ni apoderado que la representare, a la diligencia programada para el día 02 de septiembre de 2024, por no contar con los recursos para el pago de los honorarios del perito nombrado.

Que mediante Auto de fecha quince (15) de enero de 2025 se reprogramo para el día veintiocho (28) de enero de 2025, para continuar con la audiencia pública e inspección ocular en el predio objeto de la querella, con acompañamiento del perito.

Que en diligencia de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veinticinco (2025), este despacho dio inicio a la audiencia pública prevista para este día, la cual se notificó personalmente a las parte querellante y en subsidio por aviso a personas indeterminadas, que se fijó en el inmueble objeto de la diligencia; que en dicha diligencia solo se hizo presente la parte querellante y la parte querellada no compareció ni presento excusa por su inasistencia por lo que este despacho dejó constancia de la no oposición a la audiencia y se trasladó hasta el inmueble objeto de la misma, donde solo fuimos atendidos por la parte querellante, por lo que quedo sentada la no oposición a la diligencia, de igual manera el perito realizo el recorrido por el mismo para así poder rendir el experticio solicitado por este despacho. a quien se le realizo el cuestionario de rigor y a quien se le concedió un término de seis (06) días hábiles para la emisión del dictamen.

Que en fecha tres (03) de febrero de 2025, el Dr. Dr. **WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO,** presento informe pericial, donde confirmo a este despacho que nos encontrábamos en el inmueble del que se referencia en la misma querella, además de ello confirmo la no oposición a la diligencia, al no encontrar persona alguna que se opusiera a la realización de la misma o persona que se creyera con derechos a imponer oposición a la misma o que reclamara sus derechos sobre el inmueble, "al llegar al predio fuimos atendidos por la señora **MARTHA RUTH FUENTES DE PEREZ**, quien manifiesta ser la madre de la Querellante señora **LUCERLIS PEREZ FUENTES**, previamente identificada, quien al momento de llegar al inmueble nos atendió y abrió la puerta de acceso al inmueble y fue quien nos mostró todo el lote o inmueble en toda su extensión se encuentran ocupando el inmueble por haberlo adquirido como se dijo anteriormente por compraventa con la constructora **GRUPO CARIBE CONSTRUCCIONES II LIMITADA**, toda vez que al querellante no se le cumplió con la construcción de la casa que se le prometió en venta, en base a estas afirmaciones y en vista que no se encontró persona alguna que se opusiera a esta diligencia, se diría que si está generando una perturbación clara y visible sobre el inmueble , según lo manifestado por el querellante, aunque no se encontró perturbación alguna al momento de la inspección ocular, es decir, se dan por cierto los hechos de la querella, toda vez que no hubo oposición alguna de lo manifestado".

Que este despacho coloco el dictamen pericial e hizo traslado a las partes por tres (3) días conforme a lo normado en el artículo 110 del C.G.P. por analogías a esta clase de actuaciones policivas.

Además de ello este despacho tomo como pruebas las declaraciones testimoniales presentadas por la querellante.

Que el día 27 de marzo del 2025; se realizó diligencia de audiencia pública, en la cual se recepcionaron los testimonios solicitados por la parte querellante, de la señora **RAMONA DEL SOCORRO MARTINEZ SIERRA y el señor ANTONIO CANEDA CANO,** a quienes este despacho tomó la declaración juramentada escucho y realizo preguntas donde reconocieron a la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ** como única poseedora y dueña del inmueble en litigio.

Que el parágrafo 1° del art 223 de la ley 1801 del 2016 contempla que ante la no comparecencia injustificada del presunto infractor a la audiencia, la autoridad de policía tendrá por cierto los hechos de la querella interpuesta por **LUCERLIS PATRICIA PEREZ**, identificado con cedula ciudadanía 22.810.401 expedida en Cartagena **contra PERSONAS INDETERMINADAS** que sin lugar a dudas la parte querellante reúne los Elementos del animus y el corpus, el primero es la conciencia objetiva de tener la cosa como suya y el elemento objetivo o corpus

es detentar físicamente el bien que se posee y el cual viene sufriendo la perturbación por personas indeterminadas en este asunto, que por lo tanto este despacho debe de tomar decisión de carácter preventivo para evitar alteraciones de orden público, por lo tanto la autoridad de policía como garante de paz social debe de hacer valer los derechos ciudadanos.

COMPETENCIA

Es competente este despacho para conocer y tramitar este juicio de conformidad al artículo 206 que dispone: "Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Le corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...)

TRÁMITE

El proceso de policía que nos ocupase le dio la aplicación al trámite establecido en el Titulo III "Proceso Único de Policía" Capitulo II "Proceso verbal abreviado", el artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016, Código Nacional de Policía, normas estas vigentes al momento de iniciar el proceso policivo que nos ocupa, en observancia de todas las garantías procesales, así como los derechos superiores al debido proceso, contradicción y a la defensa.

FUNDAMENTOS LEGALES

A partir del treinta (30) de enero de 2.017 entró a regir en todo el territorio nacional el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 29 de julio de 2.016, las instrucciones previstas en este Código son de carácter preventivo y busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

La convivencia se convierte en el concepto mediante el cual se erige el Código de Policía y se encuentra definida en el artículo 5 *ibídem* que dispone: "Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico". SIC

Que dicho Código para mantener las condiciones necesarias para la convivencia en nuestro país, trae los siguientes objetivos específicos:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trascienda a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos o comunitarios, para la conciliación y solución pacifica de desacuerdo entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito, y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

De conformidad con el artículo 3 y 4 de la ley 1801 de 2.016, el derecho de policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código. Las autoridades de policía sujetaran sus actuaciones al procedimiento único de policía, sin perjuicio de las competencias que les asista en procedimientos regulados por las leyes especiales. Que las disposiciones de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicaran al acto de policía ni a los procedimientos de policía, que por su Misma naturaleza preventiva requiere decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de la comunidad con las normas vigentes y del artículo 2 de la Ley 1437 de 2.011.

Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la citada ley se aplicarán a la decisión final de las autoridades de policía en el proceso único de policía, con excepción a aquellas de que se trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

Que a partir del treinta (30) de julio del año 2.017 terminó la etapa pedagógica del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2.016.

MEDIDAS CORRECTIVAS

Dentro de las medidas correctivas a imponer de competencia de los inspectores de policía y aplicables en el *sub lite* es la restitución y protección de bienes inmuebles, común a los numerales 1 y 5 del artículo investigado, medida correctiva esta que viene definida en el artículo 190 de la Ley 1801 de 2.016, que dispone: "Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho".

En el juicio que nos ocupa y que nos contrae en audiencia se investiga la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, que se encuentran establecidos en el artículo 77 de la referida norma.

El poder de policía en general consiste en un conjunto de actividades que tienen por objeto la expedición de reglas y de medidas individuales necesarias para el mantenimiento del orden público. Es entonces, una específica forma de actividad que tiene límites necesarios que se imponen a través de la ley en aras de la convivencia social, ese orden público se manifiesta en la tranquilidad, en la seguridad y en la salubridad, y se encima a evitar perjuicios individuales o colectivos, provocados por desórdenes, actos perturbatorios, atentados a la salud y a la higiene pública.

En sentencia C-802 de 2002, la Corte Constitucional afirmo que el orden público se refiere a las "Consideraciones necesarias para el desenvolvimiento armónico y pacífico de las relaciones sociales y en consecuencia para la realización de los derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos. El orden público es un supuesto de la pacífica convivencia, es el escenario de desenvolvimiento normal de las relaciones entre el poder y la libertad de allí que el concepto de orden

público se ligue siempre a las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad Requerida para el despliegue de la vida en comunidad y para afirmación de sus miembros como seres libres y responsables".

Así entonces el orden público se determina en función de circunstancias locales que en un momento determinado pueden desencadenar riesgos o problemas sociales. Por eso mismo son las autoridades municipales representadas entre otros por los Alcaldes e inspectores de policía, las encargadas de mantenerlos por su cercanía a los administrados y por qué la noción misma de poder de policía se construye a partir de factores esenciales de la vida comunitaria que se manifiestan primordialmente en la órbita municipal.

De la misma forma, es función de las autoridades de policía, propender de la preservación y restablecimiento de la posesión frente a actos Perturbatorios que la alteren con el fin de brindar protección al poseedor de un bien.

El proceso policivo de perturbación a la posesión es de naturaleza preventiva no de declarativa de derechos, y por tanto en él no se controvierte ni se protege el derecho de dominio ni tampoco se consideran las pruebas que al respecto se exhiban.

Las medidas que se profieren tienen carácter provisional, es decir que subsisten mientras el Juez competente se pronuncia sobre el fondo de la controversia y se encamina únicamente al restablecimiento de las cosas, al estado en que se encontraban antes de los actos de perturbación, es decir el mantenimiento del "STATU QUO".

JURISPRUDENCIA: la posesión en relación con la propiedad y la tenencia, de conformidad con los principios que en Colombia informan el Código Civil, los términos posesión y tenencia corresponden a dos instituciones jurídicas no solamente disímiles si no excluyente.

Dicho status en efecto destaca y relieva en la posesión, no solo la relación de hecho de la persona con la cosa, sino un elemento intelectual o psicológico. Así, mediante el Art. 762 del Código Civil establece que "la posesión y la tenencia de una cosa determinada de ánimo de señor y dueño ", con lo cual reclaman para su tipificación la concurrencia de dos elementos con fisonomía propia independiente el Corpus o sea el elemento material u objetivo y el animus, elemento intencional o subjetivo. Como característica esencial atribuye en cambio a la manera tenencia a la falta de ánimo o señor o dueño; para ello apenas se requiere uno de los elementos de la posesión, el corpus: de ahí que el Art. 775, sentando una regla general, preceptué que es mero tenedor quien tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".

Así las cosas, corresponden al querellante, dentro del proceso probar los actos de posesión dentro del trámite del proceso, estableciendo hechos que demuestren actos de señor y dueño, no solo con elementos que demuestren el dominio, sino que también con pruebas que demuestren actos de posesión teniendo en cuenta lo que se discute en este escenario policivo es la posesión. Ahora, la única forma de demostrar a la posesión es con testigo y conforme a la normativa del Código Nacional de Policía y Convivencia, la policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia, que alguien tenga sobre un bien, y en qué caso que se haya violado ese derecho para restablecer y preservar la situación que existan en el momento que se produjo la perturbación. Ahora tenemos también que en los procesos de policía como es el amparo a la posesión, no se controvierte el derecho de dominio ni se consideran las pruebas que se exhiban para acreditarlo.

DE LA POSESIÓN: *La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.*

La posesión consta de un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho.

En sus decisiones, esta Corporación en algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular.

Que este despacho con fundamento en el Código Nacional de Policía ley 1801 de 2016 Art. 76, y ss; ordenará que se ampare la posesión de la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES**, identificada con cedula ciudadanía 22.810.401 expedida en Cartagena, contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR O CONOCER**, sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, identificado con **FMI No. 060-260862,** ubicado en casa / lote 10 de la manzana 10 de la Urbanización, Terrazas de Cucuman primera etapa, en el sublote II, en el municipio de Turbaco Bolívar, con las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: Linda con calle o carrera 2 en medio con el Lote 4 de la manzana 4 y mide 6.0 metros.
POR EL **FONDO**: Linda con lote 25 de la manzana 10 y mide 6.0 metros
POR LA IZQUIERDA: Entrando, linda con Lote No. 9 de la misma Manzana 10 y mide 14 metros.
POR LA DERECHA, entrando: Linda con Lote 11 de la Manzana 10 y mide 15 metros.

Tal como se explica en la parte motiva de este auto, que este despacho ha actuado observando los principios constitucionales de buena fe, transparencia e imparcialidad en todo el trámite del proceso policivo; por todo lo anteriormente expuesto este despacho:

ORDENA:

PRIMERO: Otorgar la medida correctiva dispuesta en el Numeral 1 del artículo 77 del código de policía y convivencia ciudadana en favor de la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ**, identificado con cedula ciudadanía 22.810.401 expedida en Cartagena poseedor del bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, identificado con **FMI No. 060-260862,** ubicado en casa / lote 10 de la manzana 10 de la Urbanización, Terrazas de Cucuman primera etapa, en el sublote II, identificado con las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: Linda con calle o carrera 2 en medio con el Lote 4 de la manzana 4 y mide 6.0 metros.

POR EL **FONDO**: Linda con lote 25 de la manzana 10 y mide 6.0 metros
POR LA IZQUIERDA: Entrando, linda con Lote No. 9 de la misma Manzana 10 y mide 14 metros.
POR LA DERECHA, entrando: Linda con Lote 11 de la Manzana 10 y mide 15 metros.

SEGUNDO: En virtud, de lo anterior ordenar a **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR O CONOCER,** abstenerse de perturbar la posesión del bien inmueble que ejerce la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ**, identificada con cedula ciudadanía 22.810.401 expedida en Cartagena y en caso de reincidir en los actos perturbatorios se ordena a la Policía de Turbaco Bolívar para que actué Inmediatamente a fin de restablecer los derechos posesorio sobre el inmueble y sus frutos, poseídos por la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ**.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de Policía de la estación de policía del municipio de Turbaco, a fin de brindar el apoyo policivo necesario a la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ** para el cumplimiento de lo ordenado por esta resolución, para lo cual se le remitirá copia de la misma.

CUARTO: la presente decisión se notificará de manera personal al querellante y en subsidio se fijara aviso en el predio con el fin de notificar a **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR O CONOCER.**

Dado en Turbaco, Bolívar a los Quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	YGarcia	Apoyo a la Gestión de la sec. De Gobierno	
Proyecto y Revisó	*VJSO*	Asesor Jurídico Externo	

CESION DE CREDITO PARA ORDEN DE PAGO

Entre los suscrito **VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**, persona Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Numero: 1065375082, Que para efectos del presente contrato se denominara **CEDENTE** y por otra parte **JUANA MARIA TINOCO PARDO** Identificada con cedula de ciudadanía Numero: 30771270 de Turbaco, Que para efectos del presente se denominara **CESIONARIO**. Han convenido en celebrar y firmar el presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO** **por concepto de los pagos de los siguientes periodos:**

- **Entre el 13 de marzo al 12 de abril de 2025**
- **Entre el 13 de abril al 12 de mayo de 2025**
- **Entre el 13 de mayo al 12 de junio de 2025**
- **Entre el 13 de junio al 12 de julio de 2025**

Sobre el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscrito con la Alcaldía Municipal de Turbaco Bolívar del contrato CPS-239-2025, Cuyo valor mensual es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.800.000) Valor que el **CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO** de forma irrevocable sin poder alegar lo contrario en ningún tiempo ni en ninguna época.

Que corresponden para el pago de esta cesión de crédito y **por un valor total de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 19.200.000) correspondientes a los periodos comprendidos entre el 13 de marzo y el 12 de Julio de 2025 sobre el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscrito con la Alcaldía Municipal de Turbana Bolívar del contrato CPS-239-2025**; En el evento en el que el **CEDENTE** incumpla, el tesorero o pagador de la **ALCLADIA MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR**, está en la obligación de hacer cumplir este documento.

Así mismo autorizo al señor **TESORERO O PAGADOR** a cancelar el valor total de dicho crédito a la señora **JUANA MARIA TINOCO PARDO** Identificada con cedula de ciudadanía Numero: 30.771.270 de Turbaco.

.

Por lo anterior autorizo que la transferencia u otro medio de pago sea elaborado a nombre de la señora **JUANA MARIA TINOCO PARDO** Identificada con cedula de ciudadanía Numero: 30771270 de Turbaco y retirado única y exclusivamente por ella.

Adicionalmente a través de dicha Cesión todas las anteriores autorizaciones, poderes, quedan totalmente canceladas a partir de la fecha.

Para Mayor constancia del presente, se firma a los 28 días del mes de Marzo del 2025.

VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
CC 1065375082

Juana Tinoco P.
JUANA MARIA TINOCO PARDO
CC. 30771270 de Turbaco

Scanned with CamScanner

NOTARÍA ÚNICA DE PURÍSIMA - CÓRDOBA

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA

Compareció Victor Julio Salazar Orozco

C.C. No. 1065 375 082 de Montelíbano

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y la huella que allí aparecen son suyas.

Firma del Compareciente

Puriísima - Córdoba

02 ABR 2025

HUELLA DEL COMPARECIENTE

NOTARÍA UNICA DE PURISIMA CORDOBA

Sin I. Biométrica por desgaste dactilar y/o asuntos técnicos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DE PURISIMA CORDOBA

NOTARIO(A) UNICA

Scanned with CamScanner

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

TURBACO, **24/10/2024**
BOLIVAR,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora JUANA MARIA TINOCO PARDO** con **Cédula de Ciudadanía** número **30771270**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550056500096526**
Fecha de apertura	**24/09/2014**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7

Scanned with CamScanner

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No. 03 PERÍODO: Del 13 de Mayo al 12 de Junio de 2025	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
No. CONTRATO Y FECHA	**CPS-239-2025**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	**1065375082**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**4 MESES**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$19.200.000**
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	**$4.800.000**

No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	**328**
FECHA ACTA DE INICIO	**13 DE MARZO DE 2025**
PRÓRROGA1	**N.A.**
ADICIÓN	**N.A.**
SUSPENSIÓN	**N.A.**
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	**13 DE JUNIO DE 2025**
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.**

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
OBLIGACIÓN	Asesorar a la secretaria de gobierno en temas relacionados con inspección de policía, espacio público, resoluciones de reconocimiento de personerías jurídicas y todos aquellos tramites propios de la secretaria que requieran un fundamento y/o concepto jurídico	PROYECCION RESOUESTA DIRIGIDA A ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI REF. RESPUESTA A PETICIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA FIJAR FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO INMERSA EN DESPACHO COMISORIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025. PROYECCION MEMORIAL DIRIGIDO A JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. REFERENCIA: INFORME ACCIÓN DE TUTELA. EXPEDIENTE: N.º 13-836-40-89-002-2025-00560-00. ACCIONANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO VINCULADOS: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE TURBACO; MEDIANTE EL CUAL SE INFORMÓ AL DESPACHO QUE SE EMITIÓ RESPUESTA EN CUANTO A LA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO INMERSA EN DESPACHO COMISORIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025. PROYECCIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA ORDEN DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO DE QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN INSTAURADA POR LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES, CONTRA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS MEDIANTE QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN RADICADA ANTE LA	Ubicación Evidencias: Al final de este documento

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
		VENTANILLA ÚNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO EN FECHA 18 DE MARZO DEL 2024, INSTAURADA POR LA SEÑORA LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA 22.810.401 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR, IDENTIFICADO CON FMI NO. 060-260862, UBICADO EN CASA / LOTE 10 DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACIÓN, TERRAZAS DE CUCUMAN PRIMERA ETAPA, EN EL SUBLOTE II, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR. **PROYECION AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016 ASUNTO: ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S) FRANCISCO JOSE DE AVILA RAMOS PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S) PERSONAS INDETERMINADAS; SOBRE EL INMUEBLE, UBICADO EN LA URBANIZACION LOS LAURELES KRA 11 SECTOR BRISAS DEL ORIENTE, EN EL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR.**	

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
		PROYECCION OFICIO DIRIGIDO A MAITE PORTO SALAS INSPECTORA URBANA PRIMERA DE POLICÍA MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR; ASUNTO TRASLADO POR COMPETENCIA REFERENCIA QUERELLA POLICIVA ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S) JAVIER ENDALDO GONZALEZ ROMERO PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S) PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO 1178 -03-02- 2025, QUERELLA POLICIVA INSTAURADA POR LA DRA MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO, EN CALIDAD DE APODERADA DEL SEÑOR JAVIER ENDALDO GONZALEZ ROMERO, RELACIONADA CON LA REFERENCIA, POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, QUE SE VIENEN PRESENTANDO EN UN PREDIO UBICADO EN LA URBANIZACION EL PRADO LTE 1 MZ 4 DEL MUNICIPIO DE TURBACO, DEBIDO A QUE, EN EL MOMENTO DE FIJAR EL AVISO EN EL PREDIO OBJETO DE LA QUERELLA , SE CONSTATA QUE DICHA URBANIZACIÓN ESTÁ UBICADA EN ALTO PRADO, SECTOR VILLA LEIDYS	
INFORMACIÓN ADICIONAL			
	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSIÓN

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:			
	SALUD TOTAL EPS	SURA	COLPENSIONES

FIRMAS	
	CONTRATISTA
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.	**Firma:**  **Nombre: VICTOR SALAZAR OROZCO** **Cédula: 1065375082**

Señor
ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI
E.S.M.

REF. Respuesta a Petición de Fecha 22 de abril de 2025

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO, en forma muy respetuosa acudo ante usted en mi calidad de inspector tercero urbano de policía del municipio de Turbaco, con el fin de emitir respuesta a su petición de fecha 22 de abril del año 2025, mediante la cual solicita se sirva fijar fecha para la practica de diligencia de secuestro inmersa en despacho comisorio de fecha 16 de octubre de 2025, para lo cual me permito informar que este despacho mediante auto de fecha **Tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)** dispuso lo siguiente:

*(Sic)…**RESUELVE***

***PRIMERO: ORDENESE**, practica de diligencia de secuestro ordenado dentro del proceso **RADICADO: 13001310300120190026600, PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A; DEMANDADO: EVER EUGENIO PERALTA FERNANDEZ, ACTUACIÓN: COMISIÓN,** dirigido al **ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR,** a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 060-267705, de propiedad de la parte demandada, señor **EVER EUGENIO PERALTA FERNANDEZ** identificado con C.C. 9.110.786, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, para el día martes 10 de Junio de 2025, a partir de las 08:30 am.*

***SEGUNDO: CONMINESE,** al apoderado judicial de la parte demandada, para que en forma detallada y sin lugar a equivocos, proceda a realizar previamente la ubicación del inmueble objeto de diligencia de secuestro.*

TERCERO: NOTIFICAR** de la presente decisión a la parte solicitante Dr. **ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI**, quien viene reconocido como apoderado judicial por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR, ordenado dentro del proceso RADICADO: 13001310300120190026600, PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A; DEMANDADO: EVER EUGENIO PERALTA FERNANDEZ.

CUARTO: NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO,** representado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO.

***QUINTO: OFICIAR** a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE TURBACO**, para efectos de que se sirva de brindar acompañamiento a la diligencia. (…)*

En atención a lo anteriormente previsto, me permito contestar de forma precisa lo peticionado

Cordialmente

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía de Turbaco
PROYECTÓ: V.J.S.O

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
E.S.M.

Referencia: INFORME ACCIÓN DE TUTELA.
Expediente: N.° 13-836-40-89-002-2025-00560-00.
Accionante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Accionada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO
Vinculados: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE TURBACO

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO, en forma muy respetuosa acudo ante usted en mi calidad de inspector tercero urbano de policía del municipio de Turbaco, con el fin de rendir informe dentro de la presente acción de tutela, para lo cual nos permitimos manifestar que a la fecha hemos emitido respuesta a la petición de fecha 22 de abril del año 2025, mediante la cual solicita el accionante solicitó se sirva fijar fecha para la práctica de diligencia de secuestro inmersa en despacho comisorio de fecha 16 de octubre de 2025.

En virtud de lo anterior, informamos a este despacho, que mediante auto de fecha **Tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)** esta inspección dispuso lo siguiente:

*(Sic)…**RESUELVE***

***PRIMERO: ORDENESE,** practica de diligencia de secuestro ordenado dentro del proceso **RADICADO: 13001310300120190026600, PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A; DEMANDADO: EVER EUGENIO PERALTA FERNANDEZ, ACTUACIÓN: COMISIÓN,** dirigido al **ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR,** a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 060-267705, de propiedad de la parte demandada, señor **EVER EUGENIO PERALTA FERNANDEZ** identificado con C.C. 9.110.786, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, para el día martes 10 de Junio de 2025, a partir de las 08:30 am.*

***SEGUNDO: CONMINESE,** al apoderado judicial de la parte demandada, para que en forma detallada y sin lugar a equivocos, proceda a realizar previamente la ubicación del inmueble objeto de diligencia de secuestro.*

TERCERO: NOTIFICAR** de la presente decisión a la parte solicitante Dr. **ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI**, quien viene reconocido como apoderado judicial por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR, ordenado dentro del proceso RADICADO: 13001310300120190026600, PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A; DEMANDADO: EVER EUGENIO PERALTA FERNANDEZ.

CUARTO: NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO,** representado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO.

***QUINTO: OFICIAR** a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE TURBACO,** para efectos de que se sirva de brindar acompañamiento a la diligencia. (…)*

Me permito anexar copia de la respuesta emitida, copia del auto y constancia de envío, así mismo disponemos solicitar de usted declarar carencia actual de objeto.

Cordialmente

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía de Turbaco
PROYECTÓ: V.J.S.O

EL SUSCRITO INSPECTOR TERCERO DE POLICÍA DE TURBACO BOLÍVAR, a los quince (15) días del mes de mayo del 2025.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA ORDEN DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO DE QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN INSTAURADA POR LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES, CONTRA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Mediante querella policiva por perturbación a la posesión radicada ante la ventanilla única de la alcaldía municipal de Turbaco en fecha 18 de marzo del 2024, instaurada por la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES**, identificada con cedula ciudadanía 22.810.401 expedida en Cartagena, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, identificado con **FMI No. 060-260862,** ubicado en casa / lote 10 de la manzana 10 de la Urbanización, Terrazas de Cucuman primera etapa, en el sublote II, en el municipio de Turbaco Bolívar, con las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: Linda con calle o carrera 2 en medio con el Lote 4 de la manzana 4 y mide 6.0 metros.
POR EL **FONDO**: Linda con lote 25 de la manzana 10 y mide 6.0 metros
POR LA IZQUIERDA: Entrando, linda con Lote No. 9 de la misma Manzana 10 y mide 14 metros.
POR LA DERECHA, entrando: Linda con Lote 11 de la Manzana 10 y mide 15 metros.

ANTECEDENTES

Que a través de auto de fecha diez (10) del mes de abril del 2024, se admitió la querella y se fijó fecha para el día veinticinco (25) el mes de junio de 2024 para dar inicio a la práctica de la diligencia de audiencia pública con inspección ocular en el sitio objeto de la queja, la cual no se realizó en la fecha establecida.

Que a través de auto de fecha dos (02) del mes de agosto de 2024, se reprogramo para el día dos (02) de septiembre de 2024, para realizar audiencia pública y se nombró como perito al Dr. **WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO**, la cual se suspendió por no haber hecho presencia ninguna de las partes convocadas para la misma. ni persona alguna o abogado que lo representare en su calidad, que dichos partes fueron notificados personalmente y mediante aviso que se fijó en el inmueble objeto de la diligencia.

Que este despacho garantizando los derechos de las partes suspendió la diligencia otorgando el termino de ley para que las mismas presentaran excusa alguna que acreditara su inasistencia.

Que en fecha 21 de noviembre de 2024, mediante radicado No. 00012708, la parte Querellada señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ FUENTES,** presento excusas por no haber podido asistir ni apoderado que la representare, a la diligencia programada para el día 02 de septiembre de 2024, por no contar con los recursos para el pago de los honorarios del perito nombrado.

Que mediante Auto de fecha quince (15) de enero de 2025 se reprogramo para el día veintiocho (28) de enero de 2025, para continuar con la audiencia pública e inspección ocular en el predio objeto de la querella, con acompañamiento del perito.

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

etapa, en el sublote II, identificado con las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: Linda con calle o carrera 2 en medio con el Lote 4 de la manzana 4 y mide 6.0 metros.

Conmutador (605) 643 6408
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

POR EL **FONDO**: Linda con lote 25 de la manzana 10 y mide 6.0 metros
POR LA IZQUIERDA: Entrando, linda con Lote No. 9 de la misma Manzana 10 y mide 14 metros.
POR LA DERECHA, entrando: Linda con Lote 11 de la Manzana 10 y mide 15 metros.

SEGUNDO: En virtud, de lo anterior ordenar a **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR O CONOCER,** abstenerse de perturbar la posesión del bien inmueble que ejerce la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ**, identificada con cedula ciudadanía 22.810.401 expedida en Cartagena y en caso de reincidir en los actos perturbatorios se ordena a la Policía de Turbaco Bolívar para que actué Inmediatamente a fin de restablecer los derechos posesorio sobre el inmueble y sus frutos, poseídos por la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ**.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de Policía de la estación de policía del municipio de Turbaco, a fin de brindar el apoyo policivo necesario a la señora **LUCERLIS PATRICIA PEREZ** para el cumplimiento de lo ordenado por esta resolución, para lo cual se le remitirá copia de la misma.

CUARTO: la presente decisión se notificará de manera personal al querellante y en subsidio se fijara aviso en el predio con el fin de notificar a **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR O CONOCER.**

Dado en Turbaco, Bolívar a los Quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	YGarcia	Apoyo a la Gestión de la sec. De Gobierno	
Proyecto y Revisó	YJBD	Asesor Jurídico Externo	

Alcaldía Municipal de Turbaco Nit. 890.481.149-0

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TURBACO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA

A los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
LEY 1801 DE 2016

ASUNTO:	ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES
QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S)	FRANCISCO JOSE DE AVILA RAMOS
PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S)	PERSONAS INDETERMINADAS

Que en fecha 24 de abril de 2025 se llevó a cabo Audiencia pública, dentro de la **QUEJA/QUERELLA** presentada por **el Señor. FRANCISCO JOSE DE AVILA RAMOS,** en adelante denominado (s) como **"QUEJOSO (S)/QUERELLANTE (S)",** contra **PERSONAS INDETERMINADAS,** en adelante denominado (s) como **"PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/QUERELLADO (S), por presuntos COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES,** que se han venido realizando sobre el inmueble, ubicado en **LA URBANIZACION LOS LAURELES KRA 11 sector brisas del oriente, en el Municipio de Turbaco - Bolivar.**

Que en acta levantada en la misma, se acordó, integrar las pruebas documentales y designar perito, con el fin de que se practique inspección ocular y se evacue el cuestionario, que para efectos estimara este despacho.

Que se encuentra pendiente programar fecha para continuar con la audiencia de que trata el articulo 223 # 3 de la ley 1801 de 2016.

En virtud de lo expuesto este despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR, el día veinte y dos (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) a partir de las 02:30 PM, como fecha para la celebración de audiencia pública con diligencia de inspección ocular en el sitio objeto de la queja. La cual, iniciara en el despacho de la **INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO,** ubicada en la **calle del curato Cra. 8 No. 11-14 del municipio de Turbaco, Bolívar.**

Parágrafo. TRAMITAR el presente proceso de conformidad con el **Articulo 223 de la ley 1801 de 2016.**

Conmutador (605) 643 6408 Avenida México Calle 17 # 804

Alcaldía Municipal de Turbaco Nit. 890.481.149-0

SEGUNDO: NOMBRAR como perito dentro del presente proceso, al señor **WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.290.026 DE Turbaco con T.P. 0365 del C. S. de la J.

TERCERO: FIJAR los Honorarios provisionales del perito en la cuantía de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y un (01) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para gastos, los cuales serán cancelados 50% la parte Querellante y el otro 50% por la parte Querellada, honorarios que deberán ser cancelados al momento de la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO,** representado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBACO**

QUINTO: Solicitar el correspondiente apoyo policivo a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE TURBACO** y a su **COMANDANTE,** o quien haga sus veces, para efectos de que se sirva de brindar acompañamiento a la diligencia

SEXTO: FIJESE AVISO EN EL PREDIO OBJETO DE LA QUEJA/QUERELLA, LA URBANIZACION LOS LAURELES KRA 11 sector brisas del oriente, en el Municipio de Turbaco - Bolivar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

Proyecto: Y García
Apoyo a la Gestión de la
Sec. De Gobierno

Revisó: Victor Salazar Orozco
Asesor Jurídico E

Alcaldía Municipal de
Turbaco
Nit. 890.481.149-0

Turbaco, 20 de mayo de 2025

Doctora:
MAITE PORTO SALAS
Inspectora Urbana Primera de Policía
Municipio de Turbaco Bolívar
E. S. D

ASUNTO REFERENCIA	TRASLADO POR COMPETENCIA QUERELLA POLICIVA ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES
QUEJOSO (S)/ QUERELLANTE(S)	JAVIER ENDALDO GONZALEZ ROMERO
PRESUNTO (S) INFRACTOR (ES)/ QUERELLADO (S)	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	1178 -03-02- 2025

Cordial saludo,

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO, en calidad de Inspector Urbano Tercero de Policía Municipal de Turbaco, con el respeto acostumbrado, me permito trasladar por competencia, Querella Policiva instaurada por la Dra **MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO**, en calidad de apoderada del señor **JAVIER ENDALDO GONZALEZ ROMERO**, relacionada con la referencia, Por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**,que se vienen presentando en un predio ubicado en la URBANIZACION EL PRADO LTE 1 MZ 4 del municipio de Turbaco, debido a que, en el momento de fijar el aviso en el predio objeto de la querella , se constata que dicha urbanización está ubicada en ALTO PRADO, **SECTOR VILLA LEIDYS**, de este municipio.

Lo anterior lo fundamento en que el predio objeto de la querella, se encuentra ubicado dentro de su jurisdicción.

Anexo: expediente digital constante de:

- QUERELLA POR **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** CON RADICADO DE VENTANILLA UNICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO No. 1178 de fecha 03 de febrero de 2025, constante de veinte y dos (22) folios útiles y escritos.
- AUTO ADMISORIO, NOTIFICACIONES Y AVISO DE AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 27 DE MAYO DE 2025 A PARTIR DE LAS 02:30 PM constante de siete (07) folios útiles y escritos.
- PODER DRA MARIA FELICIA GUARDO, constante de tres (03) folios útiles y escritos.
- INFORME DE TUTELA, Constante de dos (02) folios útiles y escritos

Atentamente,

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Urbano Tercero de Policía
Municipal de Turbaco

Revisó: VJSC

contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
www.turbaco-bolivar.gov.co
Avenida México Calle 17 # 804
Plaza principal, Turbaco - Bolívar